

Sin interpretaciones

**CONDENSANDO
LA LEY 30/2015**

Desde un punto de vista práctico

Formación a demanda

09/09/2015

Unos elementos básicos

- **+ de 478.000 empresas** participantes sólo en la “formación a demanda”
- ...**tolerancia cero** contra el fraude...
- ...prohibición de efectuar **subcontrataciones**, que se tipifica como infracción muy grave,...
- ...una **infracción** por cada empresa y acción formativa.
- ...creación de una Unidad Especial de **Inspección**...

Tres elementos clave

De difusión, garantía de calidad y transparencia para el sistema a que hace referencia el artículo 20: la

- **Cuenta de Formación**, del trabajador, para acreditar su historial formativo y orientar la oferta formativa al incremento de su empleabilidad;
- **Catálogo de Especialidades Formativas**, será referente común de toda la oferta formativa para trabajadores ocupados y desempleados y será objeto de actualización permanente;
- **Registro Estatal de Entidades de Formación**, de carácter público, al que se incorporarán los resultados de las auditorías o controles de calidad que se realicen a dichas entidades.

Una transformación

La transformación del modelo de formación profesional para el empleo no acaba con la aprobación de esta ley. En su desarrollo se aprobará un nuevo real decreto y una orden ministerial que derogarán la totalidad del marco jurídico vigente, constituido por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y todas las normas que lo desarrollan.

...promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.

Bonificación, NO SUBVENCIÓN

Las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, que no tendrán carácter subvencional. Se aplicarán a la formación programada por las empresas para sus trabajadores y a los permisos individuales de formación.

En un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el mismo.



Módulos económicos

*...Reglamentariamente, se fijarán módulos económicos específicos **para las distintas especialidades formativas** incluidas en el **Catálogo**, previo estudio de su **adecuación a los precios de mercado** en función de su singularidad, especialización, características técnicas y las modalidades de impartición. Se establecerán los **límites, máximo y mínimo, entre los que se podrán ajustar estos módulos específicos**, conforme a criterios objetivos que deberán atender a la diferencia de precios de mercado en función de la especialidad formativa y del ámbito territorial en que se imparta. ...los módulos económicos vigentes **se aplicarán por igual para todas las empresas, cualquiera que sea su tamaño.***

*...se fijarán los **módulos económicos máximos** que serán de aplicación en la **financiación de los costes de la actividad formativa realizada y justificada** para aquellas especialidades o acciones formativas **para las que no se hayan establecido los módulos específicos** a que se refiere el apartado anterior.*

*En estos módulos estarán comprendidos tanto los **costes directos** como los **costes indirectos** de la actividad formativa. **Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.***



*Se podrán financiar los **costes de organización** en la formación programada por las empresas siempre que estas encomienden la organización de la formación a una entidad externa. Estos costes **no podrán superar el 10% del coste de la actividad formativa**, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del **15 %** en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de **empresas que posean entre 6 y 9 trabajadores** en plantilla, así como hasta un máximo del **20%** en caso de empresas que tengan **hasta 5 trabajadores** en plantilla. **Reglamentariamente se establecerán las incompatibilidades entre conceptos financiables como costes indirectos y costes de organización de la formación.***

Duración

En la formación programada por las empresas, las acciones formativas estarán sujetas a una **duración mínima de dos horas**. En cualquier caso, no tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación.

Informe RLT

...se realizará respetando el derecho de información y consulta de la representación legal de los trabajadores, a quien se deberá solicitar informe de forma preceptiva, sin perjuicio de la agilidad en el inicio y desarrollo de las acciones formativas.

Grupo empresas

En caso de pertenecer a un grupo de empresas, cada empresa podrá disponer del importe del crédito que corresponda al grupo, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, con el límite del 100 por cien de lo cotizado por cada una de ellas en concepto de formación profesional. Lo establecido en este párrafo producirá efectos a partir del 1 de enero de 2016.

Temática

Las acciones formativas programadas por las empresas **deberán guardar relación con la actividad empresarial**.

Reserva crédito formación

Las empresas de menos de 50 trabajadores podrán comunicar, su voluntad de reservar el crédito del ejercicio en curso para acumularlo hasta el crédito de los dos ejercicios siguientes con el objetivo de poder desarrollar acciones formativas de mayor duración o en las que puedan participar más trabajadores. Las cuantías no dispuestas en el último de los ejercicios mencionados se considerarán desestimadas por las empresas y no podrán recuperarse para ejercicios futuros.

Crédito anual

...la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio establecerá el **crédito mínimo de formación** en función del nº de trabajadores, crédito que podrá ser superior a la cuota de formación profesional ingresada por las empresas en el sistema de Seguridad Social

Cofinanciación empresas

*Las empresas participarán con sus propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores según los **porcentajes mínimos** que, sobre el coste total de la formación, se establecen a continuación en función de su tamaño, **a excepción de las empresas de 1 a 5 trabajadores que resultan exentas** de esta obligación:*

- a) De 6 a 9 trabajadores: 5 %.*
- b) De 10 a 49 trabajadores: 10%.*
- c) De 50 a 249 trabajadores: 20 %.*
- d) De 250 o más trabajadores: 40%.*

*Se considerarán incluidos en la cofinanciación privada los **costes salariales** de los trabajadores que reciben **formación en la jornada laboral**. A estos efectos, **sólo podrán tenerse en cuenta las horas de dicha jornada en las que realmente los trabajadores participan en la formación***

Entidad organizadora

*La formación podrá ser organizada por **la propia empresa o bien encomendarse a organizaciones empresariales o sindicales,...** o a **otras entidades externas, incluidas las entidades de formación acreditadas y/o inscritas...***

*Las entidades a las que las empresas encomienden la organización de la formación para sus trabajadores... **...serán las que contraten a la entidad de formación acreditada y/o inscrita que imparta las acciones formativas, salvo en el caso de tratarse de la misma entidad.***

...deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones públicas competentes y los demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.

*...la contratación del personal docente para la impartición de la formación **no se considerará subcontratación.***

Modalidades

La formación profesional para el empleo podrá impartirse

- 1) De forma **presencial**
- 2) Mediante **teleformación**, bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad
- 3) De forma **mixta**, mediante la combinación de las dos modalidades anteriores.

Lo establecido en este apartado producirá efectos a partir del 1 de enero de 2016

Otros cambios

*La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo adoptará la denominación de la Fundación (**Fundación Estatal para la Formación en el Empleo**)*

*Se modifica el texto refundido de la **Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social***

***Trabajadores autónomos:** con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos intersectoriales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.»*